

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA - PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SI:
Subproceso: DESPACHO JURIDICA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000- 244

RESOLUCIÓN No.

0370

PROCESO RADICADO No. 7245
Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL SECRETARIO DEL INTERIOR MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Decreto N° 214 de Noviembre 27 de 2007, Ley 232 de 1995 y Decreto N° 122 del 18 de Septiembre de 2016

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

OBJETO A DECIDIR

A la fecha procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora CLAUDIA RAMIREZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 37.724.191 en calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga, al cual se sanciona con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, por ejercer actividad comercial sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante informe de visita para inspección y verificación del cumplimiento de las normas y Regulaciones de la actividad comercial, establecidos en la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, al establecimiento ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga, denominado Micromercado – Fuente Soda “16 de Julio”, realizado el día 17 de abril de 2009, en el cual al momento de la visita se observó venta de bebidas alcohólicas, cambio de la actividad comercial, así mismo se anota adicional que se observó venta ambulante de comidas rápidas, por lo cual se requirió al administrador y/o propietario para que presente en la Inspección, presenta documentos a la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales.

2. El día 29 de Junio de 2009, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales Avoca conocimiento, así mismo mediante Notificación se le informa al administrador y/o propietario del establecimiento comercial de la apertura del proceso N° 7245 – 09 y el Requerimiento contemplado en la Ley 232 de 1995 para que en el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibido allegue los siguientes documentos: MATRICULA MERCANTIL VIGENTE EXPEDIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO, COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHOS DE AUTOR.
3. Respondiendo al requerimiento se allegó al Despacho, los siguientes documentos: Fotocopia de Registro de Industria y Comercio N° 046951 con actividad comercial aprobada de MICROMERCADO-FUENTE DE SODA con actualización al 20 de marzo de 2009, fotocopia de certificado de SAYCO-ACIMPRO N° 012445231-2 para la actividad de FUENTE DE SODA”, con validez al 31 de diciembre de 2009, fotocopia de pago de renovación de la matricula mercantil del establecimiento N° 3233489 del 16 de abril de 2009.
4. El día 24 de Agosto de 2009, se realizó una nueva visita para inspección y verificación del cumplimiento de las normas y regulaciones de la actividad comercial, establecidos en la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, al establecimiento ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga, denominado Micromercado – Fuente Soda 16 DE JULIO, donde se hace la observación el acta de visita *“cuando se hace requerimiento de la documentación exigida la presentan adecuadamente y es vigente, pero se observa venta ambulante de comidas rápidas (empanadas) frente a la puerta de entrada, también venta de bebidas embriagantes”*. (folio 24)
5. Mediante Resolución N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009), La Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, resolvió sanción consistente en multa económica DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la señora CLAUDIA RAMIREZ FLOREZ, propietario y/o del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga, por contravenir las disposiciones de la Ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1879 de 2008.
6. El día 09 de Septiembre de 2009 se notifica de manera personal a la señora CLAUDIA RAMIREZ FLOREZ, del contenido de la Resolución N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009), proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales.

7. El día 09 de Septiembre de 2009, la señora CLAUDIA RAMIREZ FLOREZ, actuando en nombre propio, interpone Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución sancionatoria N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009).
8. El día quince (15) de Septiembre de dos mil nueve (2009) la Inspección Segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales resolvió Recurso de Reposición, en el cual CONFIRMA en todas sus partes la Resolución Sancionatoria N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009).
9. Mediante Oficio se Remite el expediente al Despacho de la Secretaria del interior el día 2 de Octubre de 2009.

RESOLUCION IMPUGNADA

La Resolución Sancionatoria N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009) (Folios 26 a 29) impuso una sanción a la señora CLAUDIA RAMIREZ FLOREZ, en calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga, con multa económica DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES por ejercer actividad comercial sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes.

El motivo de la orden dictada radica en que la Secretaria del Interior realizó visita de control al establecimiento comercial, en la cual se informa mediante el acta de visita a el predio ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga, Inspección Segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales se evidencia incumplimiento a lo establecido en Ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1879 de 2008.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Mediante escrito presentado el 9 de Febrero de 2009 (Folio 34 y 35) la señora CLAUDIA RAMIREZ FLOREZ, formuló recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución Sancionatoria N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009), proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Dentro del recurso allegado por el sancionado solicita se revoque en su totalidad la sanción proferida por la Inspección Segunda de Establecimiento y Actividades Comerciales, mediante Resolución Sancionatoria N° 7245SA del veintiocho (28)



52

de Agosto de dos mil nueve (2009), porque “no considera justa que se le multe teniendo en cuenta que dada la situación económica y precaria en que se encuentra y las pocas ganancias que deja el negocio es la cerveza, las empanadas y demás comestible es para el sostenimiento de mi familia”, “esta multa me la colocaron porque me hicieron visita y encontraron cerveza en el refrigerador y un carro de comidas rápidas afuera que iba a pasar para adentro del negocio, nunca he incumplido con el horario de funcionamiento y lo único que deseo es acatar las normas establecidas por la administración municipal”.

Finalmente afirma que “no es justo que si por vender cerveza me sancionen, ya que es el producto que hoy en día es el que genera más porcentaje de rentabilidad y no estoy perjudicando a nadie”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado el Código Departamental de Policía Artículo 355 y siguientes, en el Decreto No. 214 de 2007 Artículos 1 y 196 el cual cumplió los Acuerdos Municipales No.006 de 2005 y 048 de 2006, Decreto 214 de 2007, la ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ELEMENTOS PROBATORIOS

- informe de visita para inspección y verificación del cumplimiento de las normas y Regulaciones de la actividad comercial, realizada al establecimiento ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga, denominado Micromercado – Fuente Soda “16 de Julio”, el día 17 de abril de 2009, (Folio 1)
- Auto que Avoca conocimiento con fecha de 29 de Junio de 2009, proferido por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales. (folio 11)
- Notificación de Apertura de proceso y Requerimiento con fecha del 17 de junio de 2009. (folio12)
- Los documentos aportados en el requerimiento: Fotocopia de Registro de Industria y Comercio N° 046951 con actividad comercial aprobada de MICROMERCADO-FUENTE DE SODA con actualización al 20 de marzo de 2009, fotocopia de certificado de SAYCO-ACIMPRO N° 012445231-2 para la actividad de FUENTE DE SODA”, con validez al 31 de diciembre de



CERTIFICADO
SC-CER/No. 1499-13



CERTIFICADO
UP-CER/No. 1499-13



4

2009, fotocopia de pago de renovación de la matrícula mercantil del establecimiento N° 3233489 del 16 de abril de 2009.

- Acta de visita para inspección y verificación del cumplimiento de las normas y Regulaciones de la actividad comercial, establecidos en la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008, de fecha 24 de Agosto de 2009, al establecimiento ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga. (folio 24)
- Resolución N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009), proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales. (26 a 29)
- Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución sancionatoria N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009) presentado la señora CLAUDIA RAMIREZ FLOREZ el día 09 de Septiembre de 2009. (34 y 35)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las presentes diligencias se encuentran orientadas por la Ley 232 de 1995, el libro primero del C.P.A.C.A. y demás normas concordantes y jurisprudencia relevante a tales efectos. En este sentido, el motivo por el cual la parte recurrente, agota la vía gubernativa interponiendo los recursos de reposición y en subsidio de apelación en donde solicita que se deje sin ningún efecto la Resolución N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009) y proceder archivo definitivo ya que cuenta con todos los documentos exigidos según la ley 232 de 1995 y decreto 1789 de 2008.

Para el estudio de dicho recurso se tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y las diferentes diligencias practicadas dentro del mismo.

Tal como lo indica la Corte Constitucional en sentencia C – 352 de 2009, la expedición de la Ley 232 de 1995 tuvo como propósito armonizar el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares, en tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública.

Expuesto lo anterior, advierte este Despacho que el caso en concreto versa sobre la imposición de una multa a la propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga, por ejercer una actividad comercial sin el lleno de requisitos

exigidos por las normas vigentes específicamente al no cumplir con la Ley 232 de 1995 y el Decreto 1879 de 2008.

Alejado de la violación del principio del debido proceso, este despacho encuentra que este fue garantizado en su totalidad, al tener el demandante la etapa para interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, procurando en todo momento proteger al individuo dentro del proceso, garantizando la oportunidad de controvertir las decisión en las actuaciones administrativas que se lleven, sujetándose a los procedimientos legalmente establecidos y señalados en la Ley, ajustándose en el fallo de la Resolución no solo al Decreto que regulan la conducta sancionada, sino también a los preceptos constitucionales.

Analizado el expediente se puede evidenciar que el día 17 de Junio de 2009 se envió COMUNICACIÓN Y REQUERIMIENTO, por parte de la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales para que el propietario y/o administrador del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga, para que en un termino de treinta (30) días presentara al Despacho los siguientes documentos: CARTA DE ACTUALIZACION DE DATOS, MATRICULA MERCANTIL VIGENTE Y RECIBO DE PAZ Y SALVO DE DERECHOS DE AUTOR, documentos que no fueron presentados dentro del plazo señalado y exigidos para el funcionamiento de todos los establecimientos comerciales:

“Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) *Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.* (Negrilla fuera del texto original)

De igual modo en la visita posterior que se realizó el día el día 24 de Agosto de 2009, por el funcionario de la Alcaldía para Control y verificación, se evidenció que el propietario y/o administrador cumplió con las obligaciones y los documentos requeridos en la COMUNICACIÓN Y REQUERIMIENTO de fecha 29 de Junio de 2009, pero dentro de las observaciones del acta se visita, se hace referencia a que en dicho establecimiento se observó, venta ambulante de comida rápida (empanadas) frente a la puerta de entrada, también venta de bebidas alcohólicas, esto haciendo reincidente la venta ambulante de comida, así como de bebidas alcohólicas, lo que para este despacho representa una clara renuencia al llamado de atención que se hizo inicialmente de manera personal y en el requerimiento escrito enviado el propietario el día 17 de Junio de 2009, incumpliendo con lo ordenado en la Ley 232 de 1995 y el Decreto reglamentario 1789 de 2008.

A la luz de lo expuesto el Despacho encuentra, que el recurrente no logra probar dentro del recurso haber cumplido con lo ordenado para la actividad comercial autorizada para su establecimiento, al contrario reconoce el incumplimiento a la actividad comercial desarrollada y la razón por la que justifica la venta de bebidas alcohólicas y comida rápida, actividad prohibida para su establecimiento, dado que la actividad aprobada es MICROMERCADO – FUENTE DE SODA, razón por la cual este Despacho CONFIRMA la Resolución proferida por la primera instancia, Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, así como la multa correspondiente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

No obstante lo anterior, la sanción impuesta por la Inspección de conocimiento fue expresada en una suma líquida de dinero, siendo correcto haber expresado dicha multa en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo indica la norma y a efecto de mantener un valor constante de la multa con el paso del tiempo; razón por la cual, será modificado el artículo primero de la Resolución sancionatoria N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009), únicamente en el sentido de indicar el monto de la multa en salarios diarios mínimos vigentes.

Por los considerandos anteriores, la Segunda instancia de la Secretaria del interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución sancionatoria N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009), el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la señora **CLAUDIA RAMIREZ FLOREZ**, identificada con C.C. No. 37.724.191, en calidad de propietaria y/o representante legal del predio ubicado en la Carrera 26 N° 31 - 86, Barrio Nuevo Sotomayor del municipio de Bucaramanga, con multa de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

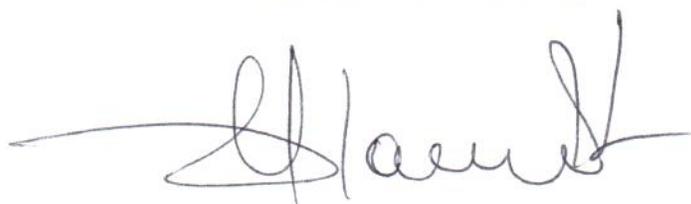
ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la Resolución sancionatoria N° 7245SA del veintiocho (28) de Agosto de dos mil nueve (2009), proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

NO 2 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA AZUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Secretaria del Interior Municipal.

PROYECTÓ: ANDERSON DURLEY ROA GAMBÓN
Abogado CPS Oficina Jurídica Secretaría del Interior

VoBo: OCTAVIO ANDRES HERNANDEZ
Coordinador Segunda Instancia



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 ALCALDIA DE BUCARAMANGA -
 ALCALDIA - SEC. INT - JURIDICA
 Dirección: CALLE 35 # 10-43 FASE I
 PISO 3
 Ciudad: BUCARAMANGA



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES- PROCESO DE SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION DESARROLLO COMUNITARIO		Consecutivo SISI: 259
Subproceso: DESPACHO/ SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso: 2000	Código de la Serie /o- Sub serie (TRD) 2000-244



Departamento: SANTANDER
 Código Postal: 680006246
 Envío: YG194319297CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CLAUDIA RAMIREZ FLOREZ
 Dirección: CARRERA 26 NO. 31- 86
 Ciudad: BUCARAMANGA
 Departamento: SANTANDER

Código Postal: 680002498
 Fecha Admisión:
 07/09/2018 18:24:13
 Mi. Expediente Lo de campo 000700 del 2018-18-13
 Mi. B. Que Expediente F. como 00687 del 08-18-13

ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Señora
CLAUDIA RAMIREZ FLOREZ

Propietario y/o Representante Legal
 Carrera 26 No. 31-86
 Ciudad

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución No. 0370 del 02 de Noviembre de 2017

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NO. 7245 – Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales.

FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
 Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la Resolución N. 0370 del 02 de Noviembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual se dio trámite al Recurso de Apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Atentamente,

CAROLINA TORRES CARREÑO
 Abogada CPS - Secretaría del Interior/Segunda Instancia

Reviso: Dra. MARTHA LANCHEROS G.
 Coordinadora Segunda Instancia

Anexo: Copia integra de la Resolución No. 0370 de 02- Noviembre de 2017.

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
 Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
 Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
 Página Web: www.bucaramanga.gov.co
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

